



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 290 - 2012-PCNM

Lima, 25 de abril de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Gaby Luz Garay Nalvarte**; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 509-2003-CNM de 23 de octubre de 2003, doña Gaby Luz Garay Nalvarte fue nombrada en el cargo de Juez de Paz Letrado de Lince – San Isidro, en el Distrito Judicial de Lima, habiendo transcurrido desde su nombramiento el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de doña Gaby Luz Garay Nalvarte, en su condición de Juez de Paz Letrado de Lince – San Isidro, Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 07 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 19 de abril de 2012, quedándose la votación en reserva hasta el 25 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero.- Que, con relación al **rubro de conducta**, revisados los documentos que obran en su expediente, doña Gaby Luz Garay Nalvarte durante el período de desempeño registra: **a)** una multa de 2% de su haber, una amonestación y dos apercibimientos, por temas de procedimiento, sin que se observe actos de corrupción. Asimismo, registra dos acciones de amparo, las mismas que se encuentran en trámite. También, registra una denuncia por el delito contra la administración pública – omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y abuso de autoridad, el mismo que en primera instancia se declaró no ha lugar a la apertura de instrucción, siendo apelada por la demandante, la fiscalía se ha pronunciado por que se declare extinguida la acción penal por prescripción, encontrándose actualmente en trámite, por lo que bajo el principio de licitud no se han tomado en cuenta para el presente proceso; **b)** por otro lado, no ha recibido cuestionamientos vía participación ciudadana; **c)** del referéndum desarrollado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006, fue aprobada por la mayoría de abogados de dicho colegio profesional; **d)** además, registra una tardanza debidamente justificada; **e)** con relación al aspecto patrimonial fue preguntada en la entrevista personal sobre sus ingresos, ahorros, bienes, viajes, acreencias y obligaciones, respondiendo a satisfacción de este Colegiado. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que doña Gaby Luz Garay Nalvarte en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta;

Cuarto.- Que, con relación a su **idoneidad**, los documentos presentados para calificar el rubro de calidad de sus decisiones en promedio obtuvieron aceptable calificación. En calidad de gestión, obtuvo la calificación de adecuada gestión. En organización de trabajo, obtuvo la calificación de buena organización, calificaciones que

N° 290 - 2012-PCNM

denotan su esfuerzo y responsabilidad en el ejercicio del cargo. Respecto al rubro desarrollo profesional, doña Gaby Luz Garay Navarte es egresada de la Maestría con mención en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Asimismo, ha realizado cursos de especialización en la Academia de la Magistratura y otras instituciones. Además, ejerce la docencia universitaria en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, en el curso de Derecho Corporativo II; mostrando interés por materias que complementan su función;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Gaby Luz Garay Navarte, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Consejo tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada evaluada, cuyos resultados el Pleno guarda con la debida reserva;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 25 de abril de 2012;

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a doña Gaby Luz Garay Navarte; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez de Paz Letrado de Lince – San Isidro, Distrito Judicial de Lima.

Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 290 - 2012-PCNM



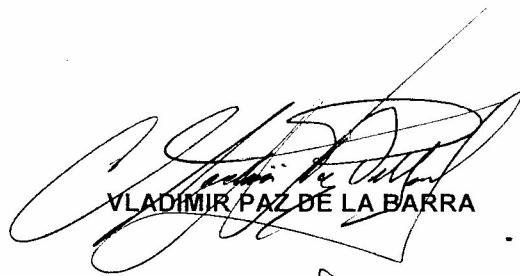
LUIS MAEZONO YAMASHITA



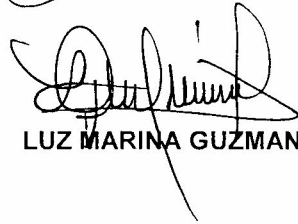
GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ